

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 131.

El Sr. Alcalde constitucional de Comillas con fecha 28 del que rige me dió lo siguiente:

«Manuel Fernandez, vecino de esta villa, de oficio labrador, se me ha presentado suplicando se publique en el Boletín oficial el extravío de su hijo Andrés, que hace un mes ha desaparecido de casa, cuyas señas pongo á continuación para que si fuese habido, le conduzcan á esta alcaldía.»

Señas.

Andrés Fernandez, niño de 10 años, pelo rubio, ojos blancos, nariz corta, color bajo, marcada la cara con cicatrices de lamparones. Lleva vestido un pantalon de mahon, chaleco de paño negro, elástico blanco de lana y sombrero de paja basta.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, encargando muy particularmente á los Sres. Alcaldes procuran averiguar el paradero de dicho niño, y en caso de ser habido lo conduzcan á la disposicion de dicho señor Alcalde. Santander 31 de Agosto de 1856.—José Halleg.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Repitiéndose con frecuencia los casos de presentarse al cobro en la Tesorería de este establecimiento cupones de la Deuda á los que por ignorancia ó descuido se les segrega ó recorta el talon, impidiendo de este modo el que puedan ser comprobados debidamente, la Junta ha creído oportuno recordar á los tenedores de dicha clase de efectos que no pueden satisfacerse, ni se satisfará cupon alguno que se presente sin su talon respectivo que es el mas seguro y verdadero comprobante de su legitimidad. Madrid 21 de Agosto de 1856.—El Secretario, Angel P. de Heredia.—V.º B.º—El Director general presidente, P. A. Aldaro.—Es copia.—El Subsecretario, Lopez de Tejada.

Idem.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de Indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Santander que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion en el mes de Junio último.

PUEBLOS.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Reales vellon.
S. Roque de Riomiera.	D. Manuel Abascal . . .	18,180

Madrid 23 de Julio de 1856.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. A., Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los individuos de las clases Pasivas cuyos haberes radican en esta tesorería se presentarán bien por sí ó por sus legítimos apoderados á percibir la mensualidad del mes de Agosto último en los dias y horas del corriente que á continuación se expresan:

Dias.	Horas de la mañana.	
3	De 10 á 1	Nóminas de retirados de Guerra y Marina, Regulares exclaustros y pensiones de suministro del convenio de Vergara.
4	Idem.	Id. de cesantes y jubilados de todos los Ministerios.
5	Idem.	Id. de Monte-pío militar, civil y pensiones remuneratorias.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes; sirviéndoles de gobierno para la justificacion, lo prevenido en los anuncios anteriores. Santander 2 de Setiembre de 1856.—El Tesorero de H. P., Bernardino Maria Gonzalez.

MINAS.

El Sr. Inspector de minas del distrito de Búrgos con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de pasar á manos de V. S. adjuntas, las cuentas del importe de los gastos de transporte y dietas devengadas en las operaciones facultativas, practicadas en la provincia del digno mando de V. S. arregladas á lo dispuesto en el reglamento del cuerpo de Ingenieros de minas y Reales órdenes vigentes, á fin de que se sirva disponer se hagan efectivas á la brevedad posible, porque nos son necesarios fondos para continuar en el despacho de los muchos expedientes de minas todavía pendientes en la referida provincia que tan dignamente gobierna.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los individuos que comprenden las cuentas que á continuacion se insertan entreguen á la brevedad posible las sumas que por las mismas se les reclama. á D. Esteban Avellanó, vecino de esta capital, que vive calle de la Puntida núm. 1.º comisionado al efecto por los indicados Sres. Ingenieros. Santander 27 de Agosto de 1856.—José Halleg.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE BURGOS.

CUENTA que presenta el Ingeniero de la clase de primeros que suscribe, de los trabajos facultativos que ha practicado en reconocimientos de minas en que ha invertido cincuenta y dos dias, cuya cuenta, que á continuacion se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán,

IMPORTE.

	Reales.	Mrs.
A mi el Ingeniero.	2600	»
Por gastos de trasporte.	3120	»
TOTAL.	5720	»

CLASE. NOMBRE.

INTERESADO.

Debe abonar.

Rs. Mrs.

CLASE.	NOMBRE.	INTERESADO.	Rs.	Mrs.
Reconoc.º preliminar.	Angelina.....	D. Manuel Acebal.....	60	86
idem	Carmen.....	D. Francisco Javier Aldecoa..	60	86
idem	Juan José.....	El mismo.....	60	86
idem	Ciriaca.....	El mismo.....	60	86
idem	La Paquita.....	D. Gabriel de Bongy.....	60	86
idem	Dulcinea.....	El mismo.....	60	86
idem	Santa Lucita.....	D. José de Lemus Martin.....	60	86
idem	Aparecida.....	El mismo.....	60	86
idem	Santiago.....	El mismo.....	60	86
idem	Santa Marta.....	El mismo.....	60	86
idem	Santa Balbina.....	El mismo.....	60	85
idem	La Dolores.....	D. Francisco Aldecoa.....	60	85
idem	Luisa.....	El mismo.....	60	85
idem	Blanquita.....	El mismo.....	60	85
idem	Castilla.....	El mismo.....	60	85
idem	La Toca.....	El mismo.....	60	85
idem	Bonanza.....	El mismo.....	60	85
idem	La Leal.....	El mismo.....	60	85
idem	La Buenita.....	El mismo.....	60	85
idem	Aparecida.....	El mismo.....	60	85
idem	La Sofia.....	D. Gabriel de Bongy.....	60	85
idem	Carlos Emelia.....	D. Edmundo Langlois.....	60	85
idem	Encontrada.....	D. Antonio de Lledias.....	60	85
idem	Virgen de Cobadonga.....	El mismo.....	60	85
idem	La Castilla.....	El mismo.....	60	85
idem	La Malia.....	El mismo.....	60	85
idem	Soledad.....	El mismo.....	60	85
idem	Condesa.....	D. Francisco del Ribero.....	60	85
idem	Juliana.....	El mismo.....	60	85
idem	Pascuala.....	El mismo.....	60	85
idem	Matilde.....	D. Jacinto Villegas.....	60	85
idem	La Luna.....	El mismo.....	60	85
idem	El Recuerdo.....	D. Edmundo Langlois.....	60	85
idem	La Escandona.....	D. Antonio de Lledias.....	60	85
idem	La Canquillera.....	D. Francisco del Ribero.....	60	85

CLASE.	NOMBRE.	INTERESADO.	Debe abonar.	
			Rs.	Mrs.
Reconoc. preliminar.	La Buena.....	D. Francisco del Rivero.....	60	85
idem	La Catalina.....	El mismo.....	60	85
idem	Carolina.....	D. Edmundo Langlois.....	60	85
idem	Paquita.....	El mismo.....	60	85
idem	San José.....	D. Jacinto Villegas.....	60	85
idem	Jóven Carlos.....	D. Esteban Barré.....	60	85
idem	La Flora.....	D. Edmundo Langlois.....	60	85
idem	La Remunda.....	D. Esteban Barré.....	60	85
idem	San Pantaleon.....	D. Gumersindo Gonzalez.....	60	85
idem	Antonieta.....	D. Paulino Vernier.....	60	85
idem	San Carlos.....	El mismo.....	60	85
idem	Leopoldina.....	El mismo.....	60	85
idem	La Felicidad.....	El mismo.....	60	85
idem	San José.....	El mismo.....	60	85
idem	San Juan.....	El mismo.....	60	85
idem	La Belga.....	D. Julian Peña.....	60	85
idem	Guipuzcoana.....	El mismo.....	60	85
idem	Agustina.....	D. Paulino Verniere.....	60	85
idem	Guipuzcoana.....	El mismo.....	60	85
idem	Porsiacaso.....	D. Julian Peña.....	60	85
idem	Francisca.....	D. Paulino Verniere.....	60	85
idem	Barbarita.....	D. Julian Peña.....	60	85
idem	Repetida.....	El mismo.....	60	85
idem	Isabela.....	D. José María Mayora.....	60	85
idem	Los Remedios.....	D. Eustaquio Pantorrillas.....	60	85
idem	La Pica.....	D. Julian Peña.....	60	85
idem	La Cuña.....	El mismo.....	60	85
idem	El Sol.....	D. Sabino Bustamante.....	60	85
idem	San Francisco.....	D. José Perez y Perez.....	60	85
idem	San José.....	El mismo.....	60	85
idem	Fortuna.....	El mismo.....	60	85
idem	Santa Maria.....	El mismo.....	60	85
idem	La Primera.....	D. Sabino Bustamante.....	60	85
idem	Recompensa.....	El mismo.....	60	85
idem	San Justo.....	El mismo.....	60	85
idem	La Restauracion.....	D. José Perez y Perez.....	60	85
idem	Vitoriana.....	D. Francisco del Rivero.....	60	85
idem	Gitana.....	El mismo.....	60	85
idem	La Maria.....	D. Eduardo Sinskins.....	60	85
idem	Gaspara.....	El mismo.....	60	85
idem	La Emilia.....	D. Juan H. Stone.....	60	85
idem	La Florentina.....	D. Francisco del Rivero.....	60	85
idem	La Princesa.....	El mismo.....	60	85
idem	La Virgen.....	D. Eduardo Sinskins.....	60	85
idem	La Rosa.....	El mismo.....	60	85
idem	Catalina.....	El mismo.....	60	85
idem	Sebastopol.....	D. Juan H. Stone.....	60	85
idem	La Negra.....	El mismo.....	60	85
idem	Juaneta.....	D. Eduardo Sinskins.....	60	85
idem	Juanita.....	El mismo.....	60	85
idem	Jóven Eloy.....	D. Eugenio Ruiz de Quevedo.....	60	85
idem	La Norma.....	D. Francisco de la Puente.....	60	85
idem	San Pablo.....	D. Ramon Perez del Molino.....	60	85
idem	Amalia.....	El mismo.....	60	85
idem	Margarita.....	D. Domingo Garcés.....	60	85
idem	La Castellana.....	El mismo.....	60	85
idem	Fortuna.....	D. Antonio Cabrera.....	60	85
idem	San José.....	D. Isidro Bautista Jimenez.....	60	85
idem	La Cándida.....	D. Joaquin G. Velarde.....	60	85

NOTA. Las 21 minas primeras pertenecen á la compañía Chauviteau y es su representante D. Francisco Javier Aldecoa; las 22 que siguen, comprendidas desde la «Carlos Emilia» á la «Remunda» inclusive, pertenecen á Mr. Barré y es su representante Mr. Massol, de Santander; las 19 siguientes pertenecen á la compañía Real Asturiana y es su representante D. Julian Peña; las 9 que siguen pertenecen á D. Sabino Bustamante, de Comillas; desde la Vitoriana hasta la Juanita inclusive pertenecen á Mr. Sinskins y Mr. Stone; las 2 siguientes á D. Francisco Ruiz de Quevedo, vecino de Pesquera, y las minas Margarita, La Castellana, Fortuna y San Jose, á D. Domingo Garcés, vecino de Viérnoles.—Burgos 14 de Agosto de 1856.—Benigno de Arce.

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado á este Gobierno con fecha 5 de Julio último la órden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1.º del corriente comunica á esta Direccion general la Real órden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio, sobre la necesidad de modificar en algunos puntos la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 relativa á la declaracion de partidas fallidas en los repartimientos de la contribucion territorial. En su vista y considerando las dificultades que presenta el cumplimiento del art. 11 de aquella instruccion, respecto á la formacion por trimestres de los expedientes de fallidos, porque pueden resultar como tales algunos contribuyentes que en el trimestre inmediato dejarían de serlo; la necesidad de que se determine la época en que deben presentarse estos expedientes en las Administraciones de provincia á fin de que no figuren por mucho tiempo en las cuentas de rentas públicas valores irrealizables; y últimamente la de precisar su tramitacion para impedir los abusos que pudieran cometerse en la instruccion de los mismos; S. M. se ha servido mandar de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Los expedientes de partidas fallidas de la contribucion territorial se instruirán por semestres vencidos presentándose en las Administraciones principales de Hacienda pública en los meses de Julio y Enero de cada año, quedando modificado en solo esta parte el art. 11 de la Real Instruccion de 26 de Diciembre de 1847.

Segunda. Los Recaudadores ó los Ayuntamientos que á falta de ellos se hallen encargados de la cobranza de contribuciones, quedarán privados del derecho al abono en sus cuentas de todas las cantidades á que asciendan los fallidos, si dentro del mes siguiente á cada semestre dejasen de presentar á las Administraciones de provincia los expedientes de bajas debidamente instruidos.

Tercera. Los referidos expedientes, censurados por la Administracion de Hacienda pública, que hará en ellos las observaciones que crea convenientes, se pasarán á las Diputaciones provinciales para su aprobacion definitiva.

Cuarta. Las Diputaciones provinciales aprobarán ó desaprobarán los mencionados expedientes en el término de un mes, pasado el cual sin haber recaído acuerdo los llamarán á sí los Gobernadores resolviéndolos segun proceda en vista de las censuras puestas por la Administracion.

Quinta. Aprobados los expedientes de fallidos se insertarán en el Boletin oficial de la provincia listas de los contribuyentes á quienes comprenda la baja, espresando la cantidad á que ascienda la cuota de cada uno de ellos.

Sesta. Los oficiales interventores de las Administraciones de Hacienda pública estenderán al pié de cada expediente un certificado que espese el Boletin en que se haya publicado la lista de los fallidos, quedando á su cargo el que se conserven numerados correlativamente é inventariados en debida forma todos los expedientes de esta clase, hasta que pasen al

archivo general de la provincia, en la época y forma prevenida por instruccion.

Séptima. Los Administradores remitirán á la Direccion general de Contribuciones, estados que expresen por pueblos, el importe de las bajas que hubiesen acordado las Diputaciones ó los Gobernadores en su caso, en cada semestre, y el número de órden que se haya fijado en los expedientes. Para justificar dichas bajas acompañarán ejemplares de los Boletines oficiales en que se hubiesen insertado las listas de fallidos.

Octava. Quedan vigentes todas las demás disposiciones que comprende la referida Real Instruccion y se encarga su mas puntual observancia.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes encargándole la trascriba para los propios fines á la Diputacion provincial y Administracion principal de Hacienda y cuide de que se inserte en el Boletin oficial para noticia de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes en su dia pueda interesar.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demás efectos que se expresan. Santander 1.º de Setiembre de 1856.—El Gobernador, José Halleg.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de las Islas Canarias, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia veinte de Setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 7 de Julio último inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta Corte del 9 del mismo, números 1283 y 979 aunque con las alteraciones adoptadas por Real órden de 5 del corriente en la 2.ª condicion del pliego general publicadas en la Gaceta de 9 del mismo. Madrid 19 de Agosto de 1856.—Francisco Orlando.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Martin de la Torre y Maza, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámano, para trasladarse á la Habana.

D. Patricio de la Torre, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Luis Castaño Londóño, D. José María de Arce, D. Juan Francisco del Castillo Gonzalez y D. Domingo Gonzalez Isla, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse el primero á Méjico, y los tres últimos á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 3 de Setiembre de 1856.—José Halleg.